

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRIO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, residirá en la cabecera del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°.- El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTICULO 3°.- El Ayuntamiento es un órgano autónomo, colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 4°.- Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal, se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesarias, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional, aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones.

ARTICULO 5°.- El Ayuntamiento se compone de un Presidente, un Síndico, cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6°.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la cabecera municipal actual.

La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la petición,

el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTICULO 7°.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTICULO 8°.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento interior serán resueltas por el propio Ayuntamiento, por la mayoría simple de votos de sus miembros.

CAPITULO II

DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 9°.- El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de enero del año siguiente al de la elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal. El Presidente entrante rendirá protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio. Y si así no lo hiciera, que me lo demanden."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento quienes permanecerán de pie:

"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:

"Si protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren,

que se los demanden."

ARTICULO 10°.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio;
- b) Los libros de actas de las sesiones de los ayuntamientos anteriores;
- c) Los estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión municipal y los que correspondan al último trimestre del año anterior en que se produce el cambio;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y;
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

ARTICULO 11°.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente por quienes quedó integrado, a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 12°.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de este o de los Poderes Legislativo y/o Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 13°.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 14°.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que

exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 15°.- El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 16°.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen. Será el elector de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 17°.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 18°.- Para el buen ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 19°.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

DEL SINDICO MUNICIPAL

ARTICULO 20°.- El Sindico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

ARTICULO 21°.- El Sindico Municipal deberá comparecer por sí mismo, o asistido por un profesional del derecho, ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTICULO 22°.- El Sindico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTICULO 23°.- Los Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

ARTICULO 24°.- Los Regidores Municipales, en ningún caso, podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTICULO 25°.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTICULO 26°.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones, así mismo, estarán obligados a presentar, en cualquier momento en que sean requeridos por el Ayuntamiento, el informe de referencia.

ARTICULO 27°.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

CAPITULO IV**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 28°.- El Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones serán públicas,

salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del ayuntamiento y permanentes, en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento para cada uno de los casos.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo presidirla el Presidente Municipal, siendo necesaria la presencia del Secretario.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Sindico, previa notificación que haga el Presidente Municipal al Ayuntamiento y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

ARTICULO 29°.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquel en que, por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. En el caso de que no exista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión.

ARTICULO 30°.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen semestral que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 31°.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTICULO 32°.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión fuera del recinto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

ARTICULO 33°.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por el Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 34°.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente Municipal o cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en el que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, que tengan por objeto la aprobación de bandos y reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTICULO 35°.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que, por alguna circunstancia, el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exijan reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTICULO 36°.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTICULO 37°.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada secreta.

ARTICULO 38°.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTICULO 39°.- El Ayuntamiento podrá declarar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

a) Las que se dediquen a recibir el informe anual que sobre el estado que guarda la Administración

Municipal deba rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.

b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República.

c) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esa distinción.

d) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTICULO 40°.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien tendrá voz informativa, pero carecerá de voto.

ARTICULO 41°.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

ARTICULO 42°.- En ningún caso, los integrantes del Ayuntamiento podrán presentarse a las sesiones, portando armas de fuego o punzo cortantes, así como tampoco bajo el influjo de drogas o bebidas embriagantes. En su caso, podrán aplicarse los artículos 36 y 37 del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 43°.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya en los términos de los artículos 86 y 87 de este Reglamento, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTICULO 44°.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en el que serán tratados los asuntos.

Las participaciones referidas se ajustarán, en todo caso, al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTICULO 45°.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar

equipo de sonido, fotográfico, electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTICULO 46°.- Quien presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto, a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTICULO 47°.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 48°.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 49°.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier participante que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTICULO 50°.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 51°.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 52°.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 53°.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTICULO 54°.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 55°.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO 56°.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

ARTICULO 57°.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 58°.- Se abstendrá de votar y aún de discutir el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, y demás supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTICULO 59°.- Si el Presidente estuviere en el caso de artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse volverse a votar en otra sesión, y si aun en esa hubiere empate, se tendrá como calidad de voto al Sindico.

ARTICULO 60°.- El miembro del Ayuntamiento que dese abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente

ARTICULO 61°.- Para la revocación de los acuerdos de

Ayuntamiento, se requiere el voto de mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 56 y 57 de este Reglamento.

ARTICULO 62°.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos de los Ayuntamientos, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 63°.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a proponer la integración de las comisiones.

ARTICULO 64°.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. La integración de las comisiones podrá ser modificada en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 65°.- El Ayuntamiento de Ziracuareiro, contará con las siguientes comisiones:

- a) De Gobernación Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.
- b) De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.
- c) De Planeación, Programación y Desarrollo.
- d) De Educación Pública Cultura y Turismo.
- e) De la Mujer, Juventud y el Deporte.
- f) De Salud y Asistencia Social.
- g) De Ecología.
- h) De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- i) De Fomento Industrial y Comercio.
- j) De Asuntos Agropecuarios y Pesca.
- k) De Asuntos Indígenas.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá crear comisiones para aquellos asuntos que lo ameriten.

ARTICULO 66°.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo,

Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTICULO 67°.- Al Sindico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.

ARTICULO 68°.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas. No se podrá asignar más de 2 comisiones a cada regidor. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento, podrán estar integradas solamente por el Presidente de la misma.

ARTICULO 69°.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario de Ayuntamiento, informes de las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTICULO 70°.- Las Comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o mas de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de algunas de ellas.

ARTICULO 71°.- La integración y Presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

ARTICULO 72°.- El Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso, hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 73°.- En los términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señale el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 74°.- Para asumir el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplirse con lo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 75°.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el

auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII DEL CEREMONIAL

ARTICULO 76°.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 77°.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del Ayuntamiento, se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTICULO 78°.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 79°.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 80°.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 81°.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

ARTICULO 82°.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83°.- El Ayuntamiento podrá poner sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplian sus obligaciones, debiendo observarse lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo III, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 84°.- Las sanciones referidas deberán ser

decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPITULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 85°.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTICULO 86°.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Sindicato quien las presidirá y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 60 días, serán cubiertas por el Sindicato. De prolongarse más tiempo, se hará del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos constitucionales.

ARTICULO 87°.- El Sindicato, cuando supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 88°.- Cuando el Sindicato o los Regidores falten a las sesiones por mas de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el presidente llamará al suplente, previo acuerdo del ayuntamiento, y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos. Podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se aplicará lo señalado por este artículo.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACION

ARTICULO 89°.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia y al Contralor Municipal, así como su renoción, cuando, a juicio del Ayuntamiento, dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

ARTICULO 90°.- Las relaciones del Ayuntamiento con la

Autoridad Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Segundo.- El Presidente Municipal, remitirá el presente reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 Octubre de 2002.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACAN.

CAPTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, así como la regulación de la prestación de los servicios que proporcionen el rastro, y por lo tanto su aplicación es de utilidad pública, en toda la jurisdicción del Municipio de Ziracuaretiro.

ARTICULO 2.- El Rastro Municipal es el establecimiento destinado al sacrificio higiénico de animales para el consumo humano, donde se prestan servicios de corrales, matanza y transporte sanitario así como verificación sanitaria de animales.

ARTICULO 3.- El funcionamiento, aseo, conservación del Rastro Municipal así como la vigilancia y el control de matanza, quedará a cargo de Administrador General, y si fuere concesionado a particulares, dichas funciones quedarán a cargo de éstas bajo la verificación de las autoridades municipales y sanitarias competentes.

ARTICULO 4.- Todo sacrificio de las especies bovina, ovina, equina, caprina, porcina y aves que se realicen en la cabecera municipal, debe ser hecho en las instalaciones del Rastro Municipal, salvo lo estipulado por el artículo 33 de

este reglamento.

En las localidades fuera de la Cabecera Municipal, la persona que realice el sacrificio de animales deberá contar con la autorización del encargado del orden, debiendo cubrir con los requisitos de ley.

ARTICULO 5.- Todas las carnes, que se destinen al consumo público y que se elaboren ó transporten dentro de los límites del Municipio, estarán sujetas a inspección por parte del H. Ayuntamiento a través del Médico Veterinario Zootecnista, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin Inspectores de los servicios coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 5 BIS.- Queda prohibido el sacrificio de hembras en estado de gestación avanzada, sin previa justificación y la misma prohibición respecto a sementales seleccionados, exceptuando aquellos que se encuentran inutilizados para fines reproductivos, así como tratándose de animales accidentados, el producto de estos será inspeccionado por el médico veterinario el cual decidirá su destino.

ARTICULO 6.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas a los animales que serán, sacrificados, éstos deberán descansar de tres a seis horas en los corrales del rastro, antes de pasar al proceso de matanza.

ARTICULO 7.- La autoridad sanitaria municipal realizará visitas periódicas a las carnicerías o negocios similares a fin de verificar que cuenten con las condiciones mínimas de salubridad, tanto en sus instalaciones como en su personal. Si en alguna visita se descubren condiciones insalubres, se dará cuenta a las autoridades municipales de comercio para que sea cancelada la licencia municipal correspondiente.

Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán de ostentar el sello del Rastro Municipal y de Salubridad, sin este requisito, la carne será decomisada por la autoridad competente, por considerarse clandestina.

ARTICULO 8.- La autoridad sanitaria deberá exigir en todo tiempo a los expendedores de carne y productos de matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

ARTICULO 9.- El transporte sanitario de carne, forma parte del Servicio Público Municipal, pudiendo ser concesionado a particulares con vehículos debidamente equipados y que cumplan con las medidas sanitarias y el usuario pagará una cuota por cabeza, conforme a la Ley de Ingresos en vigor.